

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	SOCIEDAD COMERCIAL INDUCAR LIMITADA	
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	76043457-4	
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	HUMBERTO VIDAL PACHECO	
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	RES.EX. N°2/ROL F-081-2021	
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002
	X	D.S. N° 90/2000
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	RESOLUCION N°3221 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006	
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
	X	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	<p><i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i></p> <p align="center">Inducar81@gmail.com _____</p>	

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o – en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	Programa de cumplimiento es cargado a SPDC	Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia de Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se

				<p>dará cumplimiento a la Resolución Exenta N°2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia de Medio Ambiente.</p>
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>20 días hábiles, contados desde la ejecución de la acción de mas larga data de este programa de cumplimiento</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a la Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento.</p>	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL NO REPORTO LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN LA RESOLUCION EXENTA N°3221, DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006, DE LA SIIIS, PARA TODOS LOS PUNTOS DE DESCARGA SEÑALADOS EN LA TABLA N°1.1 DEL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCION, CORRESPONDIENTE A SU PROGRAMA DE MONITOREO MENSUAL ASOCIADO AL D.S. N°90/2000, EN LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2020; JULIO Y AGOSTO 2021.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	296 mensuales, valor ajustable en uf.	Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento.	Cotización N°2024-2-13
Solicitud de eliminación de punto de descarga con sellado del punto de descarga.	15 días	No aplica	Sellado punto de descarga por ende sin descargas en arrollo Sin Nombre, obtención de notificación de Revocación.	
Solicitud de revocación del Programa de Monitoreo	6 meses	No aplica	Obtención de Revocación.	
Contratación de empresa externa autorizada para el retiro de riles, desde nuestra empresa	15 días hábiles desde que se apruebe este programa de cumplimiento.	4200 mensuales, con contrato anual (50400)	Entrega de certificado de disposición final	Esta acción nos permitirá la eliminación de descarga sobre el estero sin nombre

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial presento superacion del limite maximo permitido por la Tabla N°1 del articulo 1numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parametros que indica la Tabla N°1.2 del anexo de esta Resolucion, durante los meses de septiembre y octubre de 2019; mayo, agosto y diciembre de 2020; enero, febrero, abril, mayo, junio y julio de 2021; no configurandose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

"Las superaciones constatadas no permiten confirmar la existencia de efectos negativos, así como tampoco la afectación a la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, que pueda haber alterado de alguna forma la calidad de este. sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento, así como acciones correctivas para su corrección.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados del término de la ejecución de la (s) acción (es) de efectos negativos.	No aplica	Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la (s) acción (es) de efectos negativos.	
Solicitud de eliminación de punto de descarga con sellado del punto de descarga.	15 días hábiles.	No aplica	Sellado punto de descarga por ende sin descargas en arrollo Sin Nombre, obtención de notificación de Revocación.	
Solicitud de revocación del Programa de Monitoreo	6 meses	No aplica	Obtención de revocación	
Contratación de empresa externa autorizada para el retiro de riles, desde nuestra empresa	60 días hábiles desde que se apruebe este programa de cumplimiento.	4200 mensuales, con contrato anual (50400)	Entrega de certificado de disposición final	Esta acción nos permitirá la eliminación de descarga sobre el estero sin nombre

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en la Resolución Exenta N°3221, de fecha 1 de septiembre del año 2006, de la SIIS, en el mes de julio de 2021; según se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

"Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento".

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente.	6 meses contados del término de la ejecución de la (s) acción (es) de efectos negativos.	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. Sin superación de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.	
Solicitud de eliminación de punto de descarga con sellado del punto de descarga.	15 días hábiles.	No aplica	. Sellado punto de descarga por ende sin descargas en arrollo Sin Nombre, obtención de notificación de Revocación.	
Solicitud de revocación del Programa de Monitoreo	6 meses	No aplica	Obtención de revocación	
Contratación de empresa externa autorizada para el retiro de riles, desde nuestra planta de procesos.	60 días hábiles desde que se apruebe este programa de cumplimiento.	4200 mensuales con contrato anual (50400)	Entrega de certificado de disposición final	Esta acción nos permitirá la eliminación de descarga en el arroyo Sin Nombre



Sociedad Comercial INDUCAR Limitada
Humberto Vidal Pacheco

Firmas de representantes Legales Humberto Vidal Pacheco, [REDACTED]

[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]